



RESOLUCIÓN N° 0277-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de febrero del 2025

VISTO:

El Expediente N.º 1058-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de **29 014,52 m² (2.9015 ha)**, ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.º 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N.º VII - Sede Huaraz; con CUS N.º 198739 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

3. Que, mediante Oficio N.º D00002877-2024-ANIN/DGP presentado el 4 de octubre de 2024 [S.I. 28830-2024 (foja 2)], la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante la “ANIN”), solicita la transferencia por Leyes Especiales de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el “TUO de la Ley N.º 30556”), para ser destinado al proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – departamento de Ancash*” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta entre otros los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 30); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-4784855 expedido con fecha 20 agosto de 2024 (fojas 32 y 33); **c)** copia informativa de la partida registral N.º 11166057 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote (foja 35); **d)** copia informativa de la partida registral N.º 07026823 (foja 37); **e)** panel fotográfico (foja 39); **f)** informe de inspección técnica (fojas 41 y 42); **g)** planos perimétricos y de ubicación (fojas 44 y 45); **h)** planos de independización (fojas 47 y 48); **i)** memoria descriptiva (foja 50); **j)** diagnóstico técnico legal (fojas 53 al 78); y, **k)** plano diagnóstico (foja 80).

4. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico y Legal (en adelante, “PSFL”), la “ANIN” señaló que sobre “el predio” no se ha identificado edificación alguna; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01309-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 15 de octubre de 2024 (fojas 85 al 94) el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente:

- i) Se encuentra ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, formando parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.º 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, registrado con CUS Matriz N.º 3318⁵.
- ii) Según el Certificado de Búsqueda Catastral N.º 4784855-2024 expedido el 20 de agosto de 2024 (en adelante, “CBC”) y la información proporcionada en el visor Geográfico de SUNARP, “el predio” presenta superposición gráfica total con la partida registral N.º 11166057, título 643557-2023. Asimismo, según el “CBC”, presenta superposición gráfica con la anotación preventiva del título 2023-643357, inscrito en el asiento D0001 de la partida registral N.º 02106470. Situaciones que han sido advertidas en el “PSFL”, en el cual se indica que, las mismas corresponden a anotaciones preventivas relacionadas a “el proyecto”.
- iii) No cuenta con zonificación asignada, de acuerdo al Mapa de Zonificación y Clasificación General de los Usos de Suelos del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Chimbote – Nuevo Chimbote 2020–2030, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 006-2020-MPS, de fecha 30 de setiembre de 2020.
- iv) En el “PSFL”, se indica que, en la inspección técnica realizada no han identificado posesionarios, ocupantes, ni edificaciones, salvo, los canales de riego de uso diferenciado que utilizan los agricultores de la zona que serán restituidos en su totalidad al momento de la construcción de la obra. Asimismo, en el plano diagnóstico se indica que, de la inspección de campo se observa que “el predio” recae parcialmente sobre una trocha carrozable interrumpida; situación que ha sido corroborada en la imagen satelital de Google Earth de fecha 14 de febrero de 2024, utilizada de manera referencial.
- v) Del Geocatastro se advierte superposición con la solicitud de ingreso N.º 16385-2016, mediante la cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento traslada el escrito de la Comunidad Indígena Nuevo Chimbote y Coishco, en el cual manifiestan que la extensión superficial y el área total que le correspondería a la citada Comunidad es de 21 467.68 ha, agregando que obra inscrita en la partida registral N.º 07000610 del Registro de Predios de Chimbote. Con relación a ello, la “ANIN” en el “PSFL” señala que con Oficio N.º 000812-2023-SUNARP/ZRVII/UREG/PUB-CHI del 14 de julio de 2023, la Oficina Registral de Chimbote señala que no se puede determinar si existe superposición del ámbito con la partida registral N.º 07000610. Asimismo, indica que mediante el Oficio N.º 1259-2023-GRA.GRDEDRA/DTPRCC-CC del 18 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional de Ancash señala que no se ha ubicado información gráfica de la comunidad indígena de Chimbote y Coishco. Además, precisa que de la inspección de campo en zonas donde se ubican los predios materia de afectación que comprende “el proyecto”, no se advierte posesión por parte de la comunidad indígena de Chimbote y Coishco.
- vi) No se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con pueblo formalizado por COFOPRI, predio rural, comunidad campesina, población indígena, monumento arqueológico prehispánico, concesión minera, línea de transmisión eléctrica, área natural protegida, zona de amortiguamiento, vía, ni derecho de vía.
- vii) De la consulta al visor IERP-SNCP del IGN, en la Carta Nacional a escala 1:25 000, se visualiza superposición parcial en la margen izquierda del río Lacramarca.
- viii) De la consulta al visor SNIRH del ANA, se visualiza a “el predio” totalmente dentro de la faja marginal del río Lacramarca, aprobado mediante la Resolución Directoral N.º 713-2019 ANA-

⁵ De acuerdo con el visor Geocatastro que administra esta Superintendencia y el Plan de Saneamiento físico legal.

- AAA.H.CH del 11 de junio de 2019; situación advertida en el “PSFL”.
- ix) De la consulta a la plataforma web SIGRID del CENEPRED, se visualiza que no existe superposición con zona de riesgo no mitigable. Adicionalmente, el “PSFL” señala también, que “el predio” está sujeto a riesgo por inundación, en nivel Bajo; riesgo por movimientos de masa, en nivel Muy Bajo; y, riesgo total a inundación por lluvias fuertes, en nivel alto.
 - x) De la consulta a la plataforma web GEOSERFOR de SERFOR, se visualiza superposición parcial con el ecosistema frágil denominado “Villa María”, situación advertida en el “PSFL”.
 - xi) En el “PSFL” se señala que las diversas cargas y/o gravámenes inscritas en la partida N.º 07051859⁶, no afectan a “el predio”; así como tampoco los títulos pendientes N.º 01731303-2024, 02442999-2024, 02543935-2024, 2442982-2024 y 02708959-2024.
 - xii) Las colindancias del lado este de “el predio”, que fueron indicadas en la memoria descriptiva, no se visualizan en el plano perimétrico independización presentado.
 - xiii) Respecto al área remanente, la “ANIN” se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

16. Que, mediante Oficio N.º 03237-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 16 de octubre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 95 y 96)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación descrita en el ítem **xii)** del considerando precedente, a efectos de que sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM⁷.

17. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el **16 de octubre de 2024** a través de la casilla electrónica⁸ de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 98); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 23 de octubre de 2024**; habiendo la “ANIN”, remitido en ese mismo día, el Oficio N.º D00003411-2024-ANIN/DGP y anexos [S.I. N.º 30812-2024 (fojas 99 al 557)] a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

18. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, se emitió el Informe Técnico Legal N.º 0307-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 28 de febrero de 2025, el cual concluyó que, la “ANIN” ha cumplido con corregir las inconsistencias advertidas en la documentación presentada inicialmente, toda vez que, en el nuevo plano perimétrico presentado se visualiza las colindancias de “el predio”, de la siguiente manera: Lado Este: Zona de Pantano (Humedal Villa María), P.E. N.º 07026927, 11008084 (U.C. 16812), las mismas que concuerdan con las indicadas en la nueva Memoria Descriptiva presentada. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

19. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae totalmente sobre la faja marginal del río Lacramarca, el mismo constituiría un **bien de dominio público hidráulico**; razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de

⁶ Asientos Nros. D00001, D00002, D00003, D00004, D00007, D00008, D00009, D00011, D00012, D00013, D00014, D00015, D00016, D00017, D00018, D00019, D00020 al D00060, D00062, D00064, D00063, D00064, D00065, D00067, D00068, D00069, D00070, D00071.

⁷ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

⁸ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos

20. Que, por su parte, al haberse advertido que “el predio” recae parcialmente en el ecosistema frágil denominado “Villa María”, como ecosistema frágil con una diversidad biológica, sobre las cuales el Estado se encuentra obligado a promover su conservación, así como, de las áreas naturales protegidas, tal como lo señala el artículo 68⁹ de la Constitución Política del Perú; razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta “El Protocolo de Actuación Interinstitucional para Gestionar y Proteger los ecosistemas incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles” aprobado por el Decreto Supremo N.° 007-2020-MINAGRI, en adelante “el Protocolo”, el mismo que tiene por objetivo ordenar y articular las competencias que tienen las instituciones públicas en cuanto a la gestión y protección de los ecosistemas frágiles incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles.

21. Que, de lo señalado en los considerandos décimo noveno y vigésimo de la presente resolución, se debe tener en consideración que, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que, corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”, ello de conformidad con lo señalado en el numeral 5.15 de la Directiva N.° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192”, aplicable supletoriamente al presente procedimiento.

22. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

23. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3. de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales (generada por desborde de ríos). Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – departamento de Ancash”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, hoy la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

24. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan

⁹ Conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas

Artículo 68.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

de Saneamiento Físico y Legal, así como, del Informe Preliminar N.º 01309-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP, se advierte que “el predio” es de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

25. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – departamento de Ancash*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

26. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del predio materia de transferencia.

27. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

28. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la “ANIN” se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

29. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123º¹⁰ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º 30556”, “la Ley N.º 31841”, el “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, “TUO de la Ley N.º 27444”; la Resolución N.º 0066-2022/SBN, la Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, la Resolución N.º 0005-2022/SBNGG y el Informe Técnico Legal N.º 0307-2025/SBN-DGPE-SDDI del 28 de febrero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de **29 014,52 m²** (2.9015 ha), ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego -

¹⁰ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

MIDAGRI), en la partida registral N.º 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N.º VII - Sede Huaraz; con CUS N.º 198739, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556 del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – departamento de Ancash”*.

Artículo 3º.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORIA DESCRIPTIVA
POLIGONO N° 12
2499818-LAC/A2-PE/TI-131
SUBPROYECTO A2

I. PLANO

Código : 2499818-LAC/A2-PE/TI-131

II. UBICACIÓN

Dirección : Margen Izquierdo del Rio Lacramarca
Sector : La Perla Tres Cabezas
Distrito : Chimbote
Provincia : Santa
Dpto. : Ancash
Lado : Izquierdo

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**Por el Norte:**

Colinda con el Rio Lacramarca y P.E. N° 07026928, con una línea recta de 01 tramo: tramo A-B de 26.85 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	26.85	70°59'5"	769662.4035	8993241.6462

VERIFICACIÓN CATASTRAL
 CÓDIGO 009743.V.C.P.R.I.X.
 PAUL PEDRO HERVÁS SANCHEZ
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. C.I.P. 68133

Por el Este:

Colinda con la P.E. N° 07026927, la U.C. 16812 (P.E. N° 11008084) y Humedal Villa María, con una línea quebrada de 19 tramos: tramo B-C de 50.99 m, tramo C-D de 63.61 m, tramo D-E de 50.93 m, tramo E-F de 71.26 m, tramo F-G de 40.89 m, tramo G-H de 51.16 m, tramo H-I de 30.78 m, tramo I-J de 65.85 m, tramo J-K de 92.51 m, tramo K-L de 85.01 m, tramo L-M de 38.34 m, tramo M-N de 43.08 m, tramo N-O de 39.65 m, tramo O-P de 5.88 m, tramo P-Q de 62.63 m, tramo Q-R de 170.07 m, tramo R-S de 50.03 m, tramo S-T de 43.49 m, tramo T-U de 146.07 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	50.99	109°39'45"	769689.1698	8993243.7000
C	C-D	63.61	176°7'2"	769709.9489	8993197.1397
D	D-E	50.93	177°8'18"	769731.8798	8993137.4288
E	E-F	71.26	177°30'11"	769747.0300	8993088.8048
F	F-G	40.89	177°18'40"	769765.2449	8993019.9077
G	G-H	51.16	175°58'55"	769773.8294	8992979.9324
H	H-I	30.78	176°18'53"	769781.0392	8992929.2856
I	I-J	65.85	175°17'35"	769783.4099	8992898.5927
J	J-K	92.51	177°19'	769783.0763	8992832.7400

1





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 6 columns: Vertex, Side, Distance, Internal Angle, Easting (WGS84), Northing (WGS84). Rows K-T.

Por el Sur:

Colinda con la Avenida Pardo y el Rio Lacramarca, con una línea quebrada de 03 tramos: tramo U-V de 4.39 m, tramo V-W de 2.60 m, tramo W-X de 14.90 m.

VERIFICADOR CATASTRAL CODIGO 000134 VCPRAIA
PART. PEDRO HERNANDEZ SANCHEZ INGENIERO GEOGRAFICO Reg. CIP 60133

Table with 6 columns: Vertex, Side, Distance, Internal Angle, Easting (WGS84), Northing (WGS84). Rows U-W.

Por el Oeste:

Colinda con el Rio Lacramarca y Humedal Villa María, con una línea quebrada de 15 tramos: tramo X-Y de 25.27 m, tramo Y-Z de 87.23 m, tramo Z-A1 de 326.06 m, tramo A1-B1 de 51.04 m, tramo B1-C1 de 36.62 m, tramo C1-D1 de 28.44 m, tramo D1-E1 de 97.17 m, tramo E1-F1 de 139.04 m, tramo F1-G1 de 52.00 m, tramo G1-H1 de 49.48 m, tramo H1-I1 de 59.40 m, tramo I1-J1 de 42.05 m, tramo J1-K1 de 51.96 m, tramo K1-L1 de 64.38 m, tramo L1-A de 74.74 m.

Table with 6 columns: Vertex, Side, Distance, Internal Angle, Easting (WGS84), Northing (WGS84). Rows X-L1.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

L1	L1-A	74.74	182°20'5"	769692.0908	8993173.0526
----	------	-------	-----------	-------------	--------------

Área : 29,014.52 m² (2.9015 ha)
Perímetro : 2,435.88 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	26.85	70°59'5"	769662.4035	8993241.6462
B	B-C	50.99	109°39'45"	769689.1698	8993243.7000
C	C-D	63.61	176°7'2"	769709.9489	8993197.1397
D	D-E	50.93	177°8'18"	769731.8798	8993137.4288
E	E-F	71.26	177°30'11"	769747.0300	8993088.8048
F	F-G	40.89	177°18'40"	769765.2449	8993019.9077
G	G-H	51.16	175°58'55"	769773.8294	8992979.9324
H	H-I	30.78	176°18'53"	769781.0392	8992929.2856
I	I-J	65.85	175°17'35"	769783.4099	8992898.5927
J	J-K	92.51	177°1'9"	769783.0763	8992832.7400
K	K-L	85.01	180°36'30"	769777.7971	8992740.3760
L	L-M	38.34	179°55'31"	769773.8475	8992655.4537
M	M-N	43.08	172°49'20"	769772.0162	8992617.1549
N	N-O	39.65	168°52'2"	769764.5983	8992574.7199
O	O-P	5.88	210°31'21"	769750.3580	8992537.7161
P	P-Q	62.63	145°48'22"	769751.3259	8992531.9163
Q	Q-R	170.07	179°15'6"	769725.1352	8992475.0253
R	R-S	50.03	178°4'16"	769652.0018	8992321.4773
S	S-T	43.49	180°48'13"	769628.9824	8992277.0625
T	T-U	146.07	174°6'59"	769609.5133	8992238.1721
U	U-V	4.39	79°21'45"	769531.0792	8992114.9456
V	V-W	2.60	105°4'5"	769527.8741	8992117.9464
W	W-X	14.90	269°55'55"	769529.0986	8992120.2448
X	X-Y	25.27	90°20'14"	769515.9534	8992127.2680
Y	Y-Z	87.23	177°0'42"	769527.7288	8992149.6235
Z	Z-A1	326.06	184°20'45"	769572.3467	8992224.5733
A1	A1-B1	51.04	184°37'12"	769717.4255	8992516.5802
B1	B1-C1	36.62	181°56'23"	769736.3790	8992563.9683
C1	C1-D1	28.44	190°31'11"	769748.8209	8992598.4138
D1	D1-E1	97.17	187°17'8"	769753.4361	8992626.4734
E1	E1-F1	139.04	181°55'57"	769756.9201	8992723.5812
F1	F1-G1	52.00	182°18'21"	769757.2166	8992862.6201
G1	G1-H1	49.48	183°39'56"	769755.2353	8992914.5839
H1	H1-I1	59.40	183°56'21"	769750.1925	8992963.8102
I1	I1-J1	42.05	183°39'55"	769740.0936	8993022.3484
J1	J1-K1	51.96	183°24'41"	769730.3098	8993063.2471

VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 0009740.VCP/PAIX
PABLO PEDRO HERVACIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFICO
Reg. C.I.P. 60133





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
K1	K1-L1	64.38	184°12'12"	769715.2342	8993112.9760
L1	L1-A	74.74	182°20'5"	769692.0908	8993173.0526
TOTAL		2435.85	6480°0'1"		

IV. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

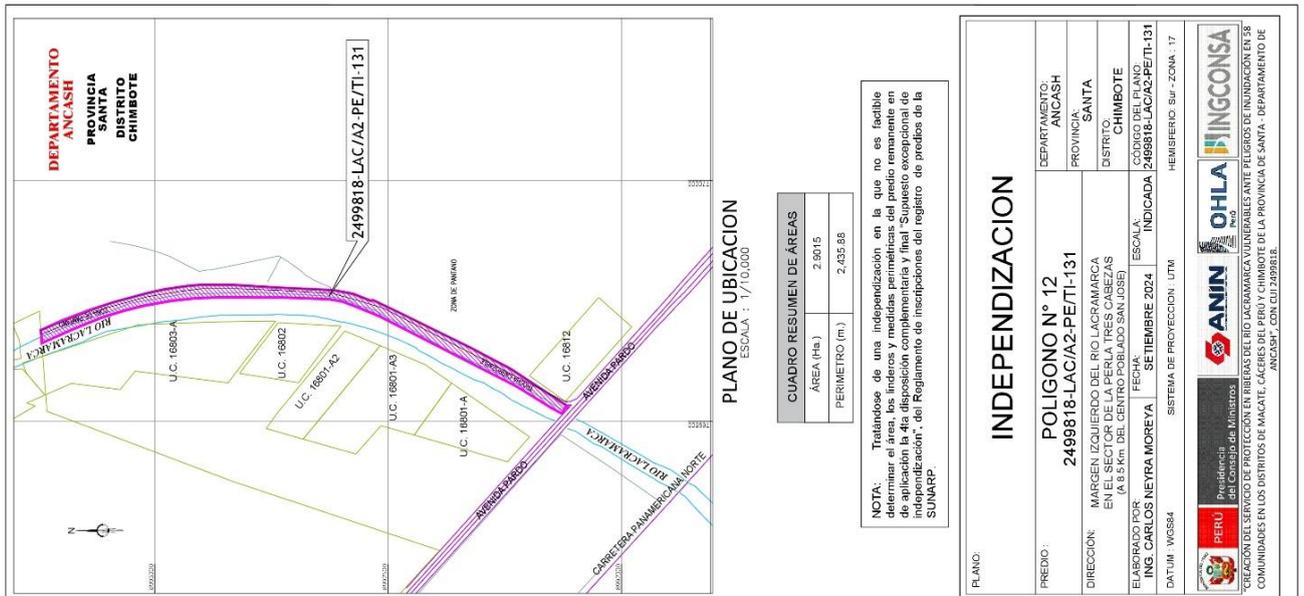
CUADRO RESUMEN DE ÁREAS
<p>ÁREA AFECTADA (ha) POLIGONO N° 12 2499818-LAC/A2-PE/TI-131</p>
<p>29,014.52 m² (2.9015 ha)</p>

SETIEMBRE DEL 2024.

VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO 009140 VCPRAIX
[Firma]
PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg C1P 60133

4





PLANO DE UBICACION
ESCALA: 1/10,000

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
ÁREA (Ha.)	2,9015
PERÍMETRO (m.)	2,435.86

NOTA: Toda zona de una independización en la que no es factible determinar el área, los índices y medidas perimétricas del predio remanente en de aplicación la 4ta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de independización", del Reglamento de inscripciones del registro de predios de la SUNARP.

INDEPENDIZACION

PLANO:
PREDDO: **POLIGONO N° 12**
2499818-LAC/A2-PE/TT-131
DIRECCION: MARGEN IZQUIERDO DEL RIO LAGARMARCA EN EL SECTOR DE LA PERLA, TRES CABEZAS (A 8.5 Km DEL CENTRO POBLADO SAN JOSE)
ELABORADO POR: **ING. CARLOS NEYRA MOREYA** FECHA: 11/09/2024 ESCALA: INDICADA 2499818-LAC/A2-PE/TT-131
DATUM: WGS84 SISTEMA DE PROYECCION: UTM HEMISFERIO SUR - ZONA 17

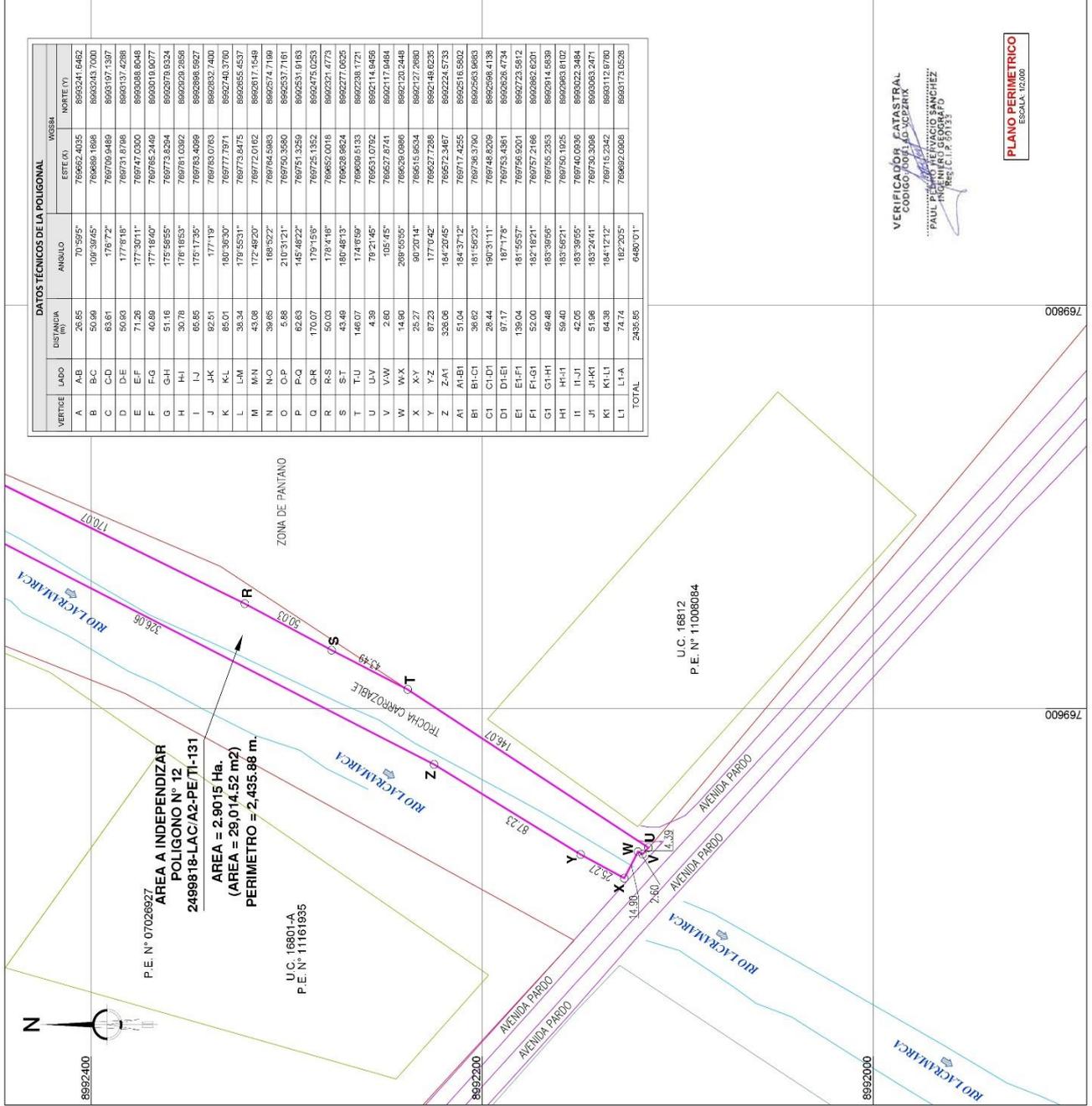
DEPARTAMENTO: ANCASH
PROVINCIA: SANTA
DISTRITO: CHIMBOTE
CALLE: CARRETERA PANAMERICANA NOROCCIDENTAL

ANIN
Presidencia del Consejo de Ministros

OHLA
Oficina de Organización y Logística

PERU
Presidencia del Consejo de Ministros

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN TERREMOTOS DE LOS LAGARMARCA, VULNERABLES ANTE FLEGONES DE INUNDACION EN 28 COMUNIDADES EN LOS DISTRITOS DE MACATE, LAGARMARCA, ANCASH, CON.CUI.2499818.



DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL				WGS84	
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	26.85	70°59'55"	895241.6482	895241.6482
B	B-C	50.99	109°30'45"	769886.1868	860303.7000
C	C-D	53.61	178°17'22"	769706.6486	860307.1307
D	D-E	50.83	177°18'15"	769731.8788	860311.4288
E	E-F	71.26	177°30'11"	769747.0300	895008.8048
F	F-G	40.89	177°18'40"	769765.2449	860301.8077
G	G-H	51.16	175°58'55"	769773.8294	860307.8324
H	H-I	30.78	176°18'53"	769781.0382	860308.2656
I	I-J	65.85	175°17'35"	769793.4069	860288.9527
J	J-K	82.91	177°11'19"	769793.0763	860282.7400
K	K-L	85.01	180°30'30"	769777.7971	860274.3760
L	L-M	38.54	179°45'31"	769773.8475	860285.4537
M	M-N	43.08	172°48'20"	769772.0182	860281.7548
N	N-O	38.95	168°58'22"	769784.5883	860261.7188
O	O-P	5.88	210°31'21"	769790.3580	860253.7181
P	P-Q	62.83	145°48'22"	769751.3259	860253.9183
Q	Q-R	170.07	179°15'53"	769725.1352	860245.0253
R	R-S	50.03	178°47'18"	769852.0018	860231.4773
S	S-T	43.48	180°48'13"	769828.9624	860227.0626
T	T-U	148.07	174°18'59"	769809.6133	860238.1721
U	U-V	4.39	79°21'45"	769531.0792	860211.9456
V	V-W	2.80	105°45'	769527.8741	860211.9456
W	W-X	14.80	289°55'55"	769528.0986	860213.2448
X	X-Y	25.27	90°20'14"	769515.6054	860217.2680
Y	Y-Z	87.23	177°04'42"	769527.7588	860218.0236
Z	Z-A1	326.06	184°20'45"	769572.3467	860224.5733
A1	A1-B1	51.04	184°37'12"	769717.4255	860251.6502
B1	B1-C1	38.82	181°50'23"	769736.3780	860258.8883
C1	C1-D1	28.44	190°31'11"	769748.8209	860258.4738
D1	D1-E1	87.17	187°17'18"	769753.4361	860258.4734
E1	E1-F1	139.04	181°50'57"	769756.5201	860273.5812
F1	F1-G1	52.00	182°18'21"	769757.2168	860282.8201
G1	G1-H1	49.48	183°38'56"	769755.2363	860301.5398
H1	H1-I1	58.40	183°56'21"	769750.1925	860303.8102
I1	I1-J1	42.05	183°39'55"	769740.0036	860302.3484
J1	J1-K1	51.96	183°24'41"	769730.3066	860300.2471
K1	K1-L1	64.38	184°12'12"	769715.2342	860312.8780
L1	L1-A	74.74	182°20'52"	769692.0868	860317.0528
TOTAL		2435.85	6480°01'		

VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO ADIF AD-VC2P2K1
PAUL PERUHO VERAÑO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFICO
REG. C.I.F. 97133

PLANO PERIMETRICO
ESCALA: 1/2,000